

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 12 OCT 2021

	GOBIERNO DE EL SALVADOR	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISION No: 61102
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	San Salvador 11 de Octubre del 2021	No.Orden:186/2021
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE		NIT
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		06142202770023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0202 Atención Hospitalaria--NO HAY EN EXISTENCIA	-	-
-	Cada Uno	SE SOLICITA: CODIGO: 6-07-01100. CODIGO DE LA ONU: 21101811. EQUIPO DE FUMIGACIÓN MANUAL TÉRMICO. ESPECIFICACIONES TECNICAS. SE REQUIERE: TERMONEBULIZADOR PORTATIL CON CAPACIDAD DE 2.5 - 8.5 LITROS, COMBUSTIBLE: GASOLINA, 5 - 30 MICRAS A MAS, 10.8 KGS PROMEDIO. CON TECNOLOGIA DE INYECCION, MOTOR: PULSE JET ENGINE, ACERO INOXIDABLE, MANUAL / AUTOMATICA / DUAL, ACEITE / AGUA, DIMENSIONES: 135 x 29 x 39 CMS., A MAS; SISTEMA DE ALIMENTACION: BATERIA RECARGABLE / CONEXIÓN ELECTRICA A 110 VOLTIOS . ANEXO I (CONSTA DE 1 PAGINA)	-	-
2	Cada Uno	SE OFRECE: EQUIPO DE FUMIGACION MANUAL TERMICO, MODELO: H200SF. TERMONEBULIZADOR PORTATIL CON CAPACIDAD DE 6.5 LITROS, COMBUSTIBLE: GASOLINA, 5 - 30 MICRAS, 10.8 KGS PROMEDIO, CON TECNOLOGIA DE INYECCION, MOTOR: PULSE JET ENGINE, TANQUE DE QUIMICO ACERO INOXIDABLE, CAUDAL 50 LPM DE INICION AUTOMATICO SISTEMA DUAL, ACEITE (DIESEL) / AGUA, DIMENSIONES: 135 x 29 x 39 CMS.; SISTEMA DE ALIMENTACION: BATERIA RECARGABLE / CONEXION ELECTRICA A 110 VOLTIOS. MARCA: VECTOR FOG; ORIGEN: COREA. GARANTIA: 6 MESES POR DEFECTOS DE FABRICA A PARTIR DE LA ENTREGA	\$1,090.40	\$2,180.80
TOTAL.....			-	\$2,180.80

SON: dos mil ciento ochenta 80/100 dólares

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CREDITO 60 DIAS CALENDARIO. PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: 20 DIAS CALENDARIO DESPUES DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA. UNIDAD SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES. SOLICITUD NUMERO: 226/2021. ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: LIC. JOSE MANUEL URQUILLA (TELEFONO: 2231-9200 EXT. 376 ; CORREO ELECTRONICO: jose.urquilla@salud.gob.sv / jurquilla77@gmail.com). FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL

LUGAR DE ENTREGA:ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES

LUGAR DE NOTIFICACIONES: PBX DE LA EMPRESA: 2234-3200 FAX: 2225-8816 CORREO ELECTRONICO: blanqui.aguillon@infrasal.com hugo.berciano@infrasal.com

 Titular o Designado	  Jose Alfredo Lopez
 	 Suministrante 011894658

Elaborado por: vorellan

		GOBIERNO DE EL SALVADOR	
Hospital Nacional Rosales		UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UACI del Hospital Rosales		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
		PREVISION No: 61102	
ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS			
Lugar y Fecha:	San Salvador 11 de Octubre del 2021		No.Orden:186/2021
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE			NIT
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			06142202770023

ANEXO I CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD

- Para la operativización de equipo: TERMONEUBILIZADORA PORTATIL; se ha considerado tener un impacto significativo en la destrucción de focos de criaderos de larvas y huevos del vector aedes aegypti y agente trasmisor de enfermedades como: Dengue, malaria y el mal de Chagas, esquistosomiasis y fiebre amarilla. Chikungunya, etc.
- Y que este procedimiento constante y planificado con el programa de epidemiología del hospital, tenga su efecto y éxitos, dependerá de la cultura de aseo y manejo de la información de las consecuencias de estas enfermedades, y que esta no traiga pérdidas humanas y daños a la población misma, tanto laboral del hospital, como de la ciudadanía que es atendida en cada una de las áreas hospitalarias en la parte de la consulta externa, hospitalización y ambulatoria.
- Dicho programa de tratamiento de este agente trasmisor, buscará en el tiempo manejar estándares de control de plagas y demás tratamientos alternativos para su eficacia y de esta forma complementar los esfuerzos de las oficinas centrales del Ministerio de Salud y fundaciones que tienen como único fin erradicar por completo con el zancudo y demás bichos que son causantes de enfermedades que ponen en riesgo a todos los que trabajamos en el hospital y los asisten para su atención primaria.
- Se determina importante que el bien a adquirir, tendrá un impacto significativo en la economía de la administración del hospital, ya que reducirá considerablemente los servicios de fumigación de diferentes áreas del hospital para aplicación de químicos y así eliminar dicho vector, ya que el personal propio hará dicha función.
- Por lo que se convierte en una necesidad para los planes futuros de tener mejor control y manejo de este vector, y de esta manera mejor la condición ambiental y de sostenibilidad de las evoluciones de las enfermedades que son transmitidas y que están no se conviertan en epidemias que los pueblos no puedan manejar.

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (1) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso-para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

Cláusula Décima Novena: Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv.